

PROCESO
CAUSANTE
RADICACIÓN N°
ASUNTO

: SUCESIÓN
: ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO
: 2015-00174
: APRUEBA PARTICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

SENTENCIA No. 054.

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión de la causante ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 21 de abril de 2015, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de la causante ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO, se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., reconociendo a los señores YOHANN HOSMEL ROMERO BUSTOS, LINDSAY IGRID EDIRA ROMERO BUSTOS y LADY LIZBETH ROMERO BUSTOS como herederos de la causante.

En providencia del primero de julio de 2015, se requirió a los herederos para que indicaran la dirección de habitación y/o trabajo donde la cónyuge superviviente recibe notificaciones, así mismo, se les ordenó aportar la publicación del edicto.

Por providencia del 8 de septiembre de 2015 se reconoció al señor RAMIRO ANTONIO ROMERO REY como cónyuge superviviente de la señora ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 12 de noviembre de 2015 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2015.

Mediante auto del 07 de diciembre de 2015, se dejó sin efecto alguno el acta de audiencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de noviembre de 2015 y, se fijó nueva fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 14 de enero de 2016.

Se corrió traslado de los inventarios y avalúos por auto del 26 de enero de 2016.

Por auto del 9 de febrero de 2016, se corrió traslado de la objeción presentada a los inventarios y avalúos, la cual fue resuelta en auto de 31 de marzo de 2016, aprobando las dos partidas del activo presentadas en audiencia celebrada el 14 de enero de 2016 y se ordenó oficiar a la DIAN a fin de que expidiera el respectivo paz y salvo.

En providencia del 14 de julio de 2016 se requirió a la parte interesada para que acreditara el diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN.

Allegado el paz y salvo, por auto del 01 de noviembre de 2016, se decretó la partición.

Por providencia del 22 de noviembre de 2016 se designó como partidora a la abogada LUZ RUBIELA FORERO WALTEROS.

Mediante providencia del 9 de febrero de 2017, se reconoció al señor YOHANN HOSLMEL ROMERO BUSTOS como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponderle a los señores LINDSAY IGRID EDIRA ROMERO, LADY LIZBETH ROMERO BUSTOS y RAMIRO ANTONIO ROMERO REY dentro del proceso de sucesión de la causante ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO.

Presentado el trabajo de partición (folios 164 a 169), ajustado a los lineamientos del Juzgado, se pasa a resolver.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 611 del Código de Procedimiento Civil señala:

"...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto la que el juez determine".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 164 a 169, realizado dentro del presente juicio de sucesión de la causante ANA ELISA BUSTOS DE ROMERO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>28</u> del
17 ABR 2017
 LEIDY YULIETT MORENO ÁLVAREZ Secretaría

